

**Artículo Cuarto.-** El proceso del Presupuesto Participativo estará bajo la supervisión de la Comisión de Presupuesto, Planeamiento y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional de Ancash, el cual dará cuenta de los avances de este, ante el Consejo Regional.

**Artículo Quinto.-** ELEVAR copia de la presente Ordenanza Regional, a las instancias que conforman el Sistema Nacional del Presupuesto Público.

**Artículo Sexto.-** VIGENCIA, la presente Ordenanza Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de mayor circulación de la Región Ancash y/o en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Séptimo.-** DISPONER la publicación del contenido de la presente Ordenanza en el Diario Oficial de mayor circulación de la Región Ancash y/o en el Diario Oficial El Peruano; así como, su Publicación en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ancash.

POR TANTO:

Comuníquese, al señor Gobernador del Gobierno Regional de Ancash para su promulgación.

ANGEL JANWILLEN DURÁN LEÓN  
Consejero Delegado  
Consejo Regional  
Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede central del Gobierno Regional de Ancash, a los 10 días del mes de junio del año dos mil quince.

WALDO RIOS SALCEDO  
Gobernador Regional

1324050-1

## GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

### Aprueban la Propuesta del Área de Conservación Regional “Comunal Alto Tamaya - Abujao”

ORDENANZA REGIONAL  
Nº 016-2015-GRU/CR.

EL CONSEJO REGIONAL DE UCAYALI

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ucayali, de conformidad con lo previsto en el Artículo 197º y 198º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional, sobre Descentralización, Ley Nº 27680, Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley Nº 27867 y sus modificatorias, Ley Nº 27902, Ley Nº 28013, Ley Nº 29053; y demás normas complementarias, en Sesión Extraordinaria del 19 de octubre del 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley Nº 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización; Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, se les reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 68º de la Constitución Política del Perú, establece, que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas;

Que, el Consejo Regional de Ucayali, tiene la atribución de normar la organización interna del Gobierno Regional a través de Ordenanzas Regionales, en concordancia con el inciso a) del artículo 15º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que faculta aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materia de competencia y funciones del Gobierno Regional, concordante con el artículo 38º de la misma norma legal, que establece que las Ordenanzas

Regionales norman asuntos de carácter general en la organización y administración del Gobierno Regional;

Que, la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el artículo 2º señala que, “Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)”;

Que, la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el artículo 5º contempla que, “La misión de los gobiernos regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región”.

Que, el artículo 1º de la Ley Nº 26834 - Ley de Áreas Naturales Protegidas, y el artículo 1º de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 038-2001-AG, establecen que las áreas naturales protegidas son los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país;

Que, asimismo las acotadas normas en el párrafo anterior, establecen que el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE, se complementa con las Áreas de Conservación Regional, las cuales se conformarán sobre áreas que teniendo una importancia ecológica significativa, no califican para ser declaradas como áreas del SINANPE;

Que, la Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, en sus artículos 8º y 9º, precisa que la autonomía, es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; autonomía sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas;

Asimismo, el inciso “n” del artículo 35º de la acotada norma, señala como competencia exclusiva de los Gobiernos Regionales la promoción del uso sostenible de los recursos forestales y de biodiversidad;

Que, el artículo 10º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, establece que, las competencias exclusivas de los Gobiernos Regionales, son de normar, sobre los asuntos y materias de su responsabilidad, promover el uso sostenible de los recursos forestales y de la biodiversidad. Asimismo, establece como competencias compartidas la gestión sostenible de los recursos naturales y el mejoramiento de la calidad ambiental, así como la preservación y administración de las reservas y áreas naturales protegidas regionales;

Que, el artículo 53º inciso d) de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley Nº 27902, establece que, es función del Gobierno Regional, proponer la creación de Áreas de Conservación Regional y Local en el marco del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas - SINANPE;

Que, el artículo 11º de la Ley Nº 26834 - Ley de Áreas Naturales Protegidas, indica que los Gobiernos Regionales, podrán gestionar, ante el Instituto Nacional de Recursos Naturales INRENA, la creación de Áreas de Conservación Regional en su jurisdicción, el artículo 7º de la misma norma establece además, que la creación de las Áreas de Conservación Regional se realiza por Decreto Supremo, aprobado por Consejo de Ministros y refrendado por el MINAM (según lo dispuesto por Decreto Legislativo Nº 1039), salvo la creación de áreas de protección de ecosistemas marinos o que incluyan aguas continentales donde sea posible el aprovechamiento de recursos hidrobiológicos, en cuyo caso también lo refrenda el Ministro de Pesquería.

Que, la zona propuesta para la creación del Área de Conservación Regional “Comunal Alto Tamaya - Abujao”, con una superficie de trescientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos doce mil hectáreas con diez y ocho mil metros cuadrados (354.412.18 ha) y un perímetro de 387.652 km L. está ubicada políticamente en la jurisdicción de los distritos de Callería y Masisea, en la Provincia de Coronel Portillo, es reconocida por la Comunidad Científica Regional, Nacional e Internacional por su gran biodiversidad y presencia de especies

amenazas o de importancia comercial para la economía de las poblaciones locales;

Que, la zona propuesta tiene como objetivo conservar los bosques de serranía aisladas del oeste de la amazonia y los bosques de bambú del sureste de la Amazonia; y cabeceras de cuerpos de agua, garantizando la provisión de recursos naturales, agua y otros servicios eco sistémicos a la población local, de esta manera garantiza la provisión de servicios ambientales y el aprovechamiento sostenible de los recursos de flora y fauna silvestre que realizan las poblaciones locales bajo prácticas sostenibles; promoviendo el desarrollo local y regional;

Que, el área propuesta para la creación del Área de Conservación Regional "Comunal Alto Tamaya - Abujao", es uno de los lugares en donde aún no existen las garantías suficientes para poder disminuir la excesiva presión a los recursos de la biodiversidad, debido a que existe una alta tasa de extractores ilegales, y que a pesar de los grandes esfuerzos de la población local por establecer acuerdos para el uso y cuidado de los recursos naturales, se organizan comunalmente para realizar la vigilancia comunitaria y manejo adaptativo de sus bosques debido a la existencia de muchas amenazas externas disminuyen los recursos naturales en la zona hasta el punto de correr el riesgo de desaparecer y generarse así una crisis alimentaria y económica en estas comunidades;

Que, la Estrategia Nacional para las Áreas Naturales Protegidas, Plan Director, aprobada con Decreto Supremo N° 016-2009-MINAM, establece que todo proceso de creación de un Área de Conservación Regional deberá pasar necesariamente por un cuidadoso proceso de consulta y participación plena, con las poblaciones locales, deben ser los principios directores en la relación entre los intereses de protección de las ANP, el uso de sus recursos y los derechos de los pueblos indígenas. Al respecto, durante este proceso se llevaron a cabo reuniones que culminaron con Asambleas, todo ello expresado en un Memorial con fecha 25 de Febrero del 2013, en la cual las comunidades Asháninkas dieron su conformidad para la creación de la mencionada área de conservación; además mediante acuerdo de la población local, Comunidades Nativas, Caseríos y Centros Poblados, con fecha 26 de Abril del 2015 se conformó el Comité de Apoyo a la Gestión del Área de Conservación Regional "Comunal Alto Tamaya - Abujao".

Que, consciente de la importancia de establecer estrategias de conservación sobre el área, el Gobierno Regional de Ucayali, ha declarado de Interés Público Regional la Conservación de la Diversidad Biológica Cultural, en la zona comprendida entre los Ríos Alto Tamaya y Abujao, mediante la aprobación de la Ordenanza Regional N° 023-2014-GRU-CRU, encargándose de esta manera a la AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL UCAYALI (ARAU) - GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTION DEL MEDIO AMBIENTE, la elaboración del expediente técnico que oriente la toma de decisiones acerca de la herramienta de conservación a implementarse. Deberá identificarse en el expediente las fuentes financieras sostenibles necesarias para la implementación de la herramienta de conservación;

Que, el Gobierno Regional de Ucayali ha aprobado la implementación de la Dirección de Conservación y Gestión del Medio Ambiente con Ordenanza Regional N°007-2014-GRU-CRU, el cual forma parte de la Autoridad Regional Ambiental Ucayali-Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Ucayali y que responde a los objetivos establecidos por la Estrategia Regional de la Diversidad Biológica de Ucayali, siendo parte de su implementación, en articulación con el Sistema Nacional de Gestión Ambiental impulsado por el Ministerio del Ambiente;

Que, a fin de salvaguardar los intereses regionales de conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y de la diversidad biológica del área propuesta y dada la situación de fragilidad de los recursos naturales que dicha zona alberga, se emite la presente Ordenanza Regional, con la finalidad de aprobar el expediente técnico del Área de Conservación Regional "Comunal Alto Tamaya - Abujao";

Que, el literal o) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Gobernador Regional promulgar

Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los Acuerdos del Consejo Regional;

De conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Artículo 9° y 10°, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, modificado por las Leyes N° 27902, N° 28968, el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ucayali, Oficio N° 436-2015-GRU-GR y Dictamen N° 002-2015-GRU-CR-CM-RRNNyGMAyCCNNyC, en Sesión Extraordinaria de fecha diecinueve de octubre del dos mil quince, el Consejo Regional de Ucayali con el voto por mayoría de sus miembros (06), aprobaron la siguiente Ordenanza Regional;

ORDENA:

### Artículo Primero.- APROBAR LA PROPUESTA DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN REGIONAL "COMUNAL ALTO TAMAYA-ABUJAO"

APRUEBESE, la Propuesta del Área de Conservación Regional "Comunal Alto Tamaya- Abujao" y su expediente técnico que sustenta el establecimiento de la propuesta, ubicada políticamente en la jurisdicción de los distritos de Masisea y Callería, Provincia de Coronel Portillo, Región Ucayali. El área se encuentra a 85 km. al sur este de Pucallpa en línea recta y colinda por el oeste con el Área de Conservación Regional IMIRIA, con comunidades distribuidas a lo largo del Río Tamaya en el Sur y límite fronterizo con Brasil al este, con comunidades y caseríos a lo largo del Río Abujao por el Norte.

#### Memoria descriptiva

##### 1. Extensión

La propuesta del ACR "Comunal Alto Tamaya - Abujao" tiene una extensión de trescientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos doce mil hectáreas con diez y ocho mil metros cuadrados (354 412.18 ha) y un perímetro de 387.652 km L.

##### 2. Localización

La propuesta del área para la propuesta ACR "Comunal Alto Tamaya - Abujao" está ubicada políticamente en la jurisdicción de los distritos de Masisea y Callería (Provincia de Coronel Portillo), Región Ucayali (ver tabla 1). El área se encuentra a 85 km. al sur este de Pucallpa en línea recta y colinda por el oeste con el ACR IMIRIA, por el sur con el Río Tamaya, por el este con límite fronterizo de Brasil (Parque Nacional Sierra do Divisor) y por el Norte con el Río Abujao.

La descripción se realizó en base a la información elaborada por la Dirección de Sistemas de Información Geográfica - IGN y el Instituto Nacional de Estadística e Informática-INEI.

TABLA 1. Extensión del territorio ocupada por la propuesta del ACR por Distritos

Distrito	Provincia	Región	Extensión superpuesta con la propuesta
Masisea	Coronel Portillo	Ucayali	36 106.029 ha
Callería	Coronel Portillo	Ucayali	318 306.151 ha

Para una geo-ubicación de la propuesta de ACR podemos considerar las coordenadas (645,528,846mE; 9°048,321.110mN) y (622,474.864mE 9°081,840.387mN), Zona 18 S Datum WGS84.

#### Accesibilidad

A partir de la ciudad de Pucallpa, el acceso hacia el área propuesta se da por vía fluvial navegando por el Río Ucayali; Río Tamaya hacia la zona sur y el Río Abujao hacia la zona norte. Asimismo no existe ningún aeropuerto al interior del área, pero es posible acceder por vía aérea a la zona propuesta desde Pucallpa hacia el ACR Imiria y luego la ruta del Tamaya y la quebrada Yucanya.

La articulación entre los centros poblados a la propuesta se da a través de los ríos y quebradas. Los ríos y quebradas de mayor tránsito son:

- Río Ucayali, vía de acceso principal tanto para la zona norte y sur a la Propuesta ACR "Comunal Alto Tamaya – Abujao".
- Río Abujao, vía de acceso a la zona norte de la Propuesta ACR "Comunal Alto Tamaya – Abujao".
- Río Tamaya, vía de acceso a la zona sur de la Propuesta ACR "Comunal Alto Tamaya – Abujao".
- Quebrada Yucanya, esta vía de acceso de la zona sur va hacia la zona noreste de Propuesta ACR "Comunal Alto Tamaya – Abujao".
- Río Inamapuya vía de acceso hacia la zona oeste de la Propuesta ACR "Comunal Alto Tamaya – Abujao".
- Río Pichaya del Inamapuya vía de acceso a la parte sur de la Propuesta ACR "Comunal Alto Tamaya – Abujao".
- Quebrada Lobo vía de acceso a la parte noreste de la Propuesta ACR "Comunal Alto Tamaya-Abujao".

**3. Cartografía Base**

Para definir los límites de la zona de interés Alto Tamaya se utilizó la cartografía base siguiente:

**Datos de la Carta Nacional**

Se utilizó 5 cartas nacionales a escala 1:100,000 elaborado por el Instituto Geográfico Nacional (IGN) y fueron las siguientes:

**Cuadro 1. Detalle de cartas nacionales empleadas para la cartografía**

Nombre	Código Nacional	Código Internacional	Datum	Zona
DIVISOR YURUA-UCAYALI	17-p	2254	WGS 84	18
CANTA GALLO	17-o	2154	WGS 84	18
MASISEA	18-ñ	2053	WGS 84	18
HUARIMAN	18-o	2153	WGS 84	18
PUERTO PUTAYA	18-p	2253	WGS 84	18

**Imágenes de Satélite**

Imágenes de satélite LANDSAT 8 TM

- Path 005 Row 066 del 2013
- Path 006 Row 066 del 2013

Proyección UTM, Datum WGS 84, Zona 18 Sur Modelos digitales de Elevación de la NASA del ASTER DEM (Publicadas en la página del (SINIA-PERU-2013).

- ASTGTM\_S09W075
- ASTGTM\_S09W074

**Proyección UTM, Datum WGS 84, Zona 18 Sur**

La demarcación de los límites se realizó en base a la Carta Nacional de escala 1/100,000, acondicionada y publicada por el Instituto Geográfico Nacional en formato shp, complementada con el uso de imágenes de Satélite Landsat 8 ETM y Modelos Digitales de Elevación de la NASA de Proyecto ASTER DEM, las Unidades de Aprovechamiento Forestal, Concesiones Forestales Maderables, Bosques de Producción Permanente, publicadas por la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre (Ex INRENA), las Comunidades Nativas y predios registrados en la SUNARP y el ACR Imiria. Toda esta información se procesó en formato análogo, digital y georreferenciado.

**4. Límites**

**Por el Norte**

El límite se inicia en el Punto 01, prosigue en dirección este hasta el punto 02, límite con la concesión de conservación 25-PUC/CON-RDE-002-12 (REMBERTO REATEGUI PAREDES), continua con el punto 03 en dirección sur y el punto 04 en dirección noreste, límites de la concesión de conservación CONTRATO 25-PUC/CON-RDE-002-11 (MACONBO.SAC), continua en dirección norte hasta el punto 05, continua en dirección este hasta el punto 06 y en dirección norte hasta el punto 07, límites del concesión de conservación CONTRATO 25-PUC/

CON-RDE-005-11 (Multiservicios El Roble SAC), continua en dirección este hasta el punto 08 y en dirección sur con el punto 09 y para ir en punto 10 y 11 con la dirección noreste, límites con la concesión de conservación MILAGROS JENY LOPEZ TENAZOA (S/Nº Contrato), desde el punto 10 y 11 con dirección noreste hasta el punto y al norte con el punto 12, limita con los predios privados ESPERANZA con Predio N° 077208 Y SHARLOT II con Predio N° 077211, continua en dirección suroeste hasta el punto 13, con dirección norte hasta el punto 14, con dirección oeste hasta el punto 15, con dirección norte hasta el punto 16, con dirección oeste hasta el punto 17 y con dirección norte hasta el punto 18, limitando con la parte superior derecha de la concesión de conservación de MILAGROS JENY LOPEZ TENAZOA (S/Nº Contrato), continua en dirección noreste con el punto 19 que limita con parte de la Quebrada Jaime, continua en dirección noreste hasta el punto 20 que limita el drenaje superior de la nacientes de la quebrada Jaime, continua en dirección noreste con el punto 21 y 22, este último limita con la parte media de la Quebrada Runcuyo, continua hasta el 23 hacia el drenaje superior de la naciente de una Quebrada no identificada, continua hacia el noreste hacia el punto 24 donde se encuentra la desembocadura de la quebrada Repolla, continua hacia el sureste siguiendo la Quebrada Repolla hacia el punto 25 que es límite fronterizo con Brasil.

**Por el Este**

Desde el último punto descrito, el límite continúa desde el punto 25 que es límite fronterizo con Brasil, siguiendo el límite fronterizo hacia el sur, pasando por los hitos 60, 59, 58, 57, 56 y 55 hasta el punto 26 que también es límite fronterizo con Brasil y la concesión forestal maderable -PUC/C-J-047-02 (EMPRESA FORESTAL GIL S.R.L.) que continua al oeste con el punto 27 y luego al sur hacia el punto 28 con el vértice superior derecho de la concesión forestal maderable 25-PUC/C-J-007-04 (EMPRESA FORESTAL PUCALLPA EXPORT S.R.L.).

**Por el Sur**

Desde el último punto descrito, el límite continua con el punto 28 límite con el vértice superior derecho de la concesión forestal maderable 25-PUC/C-J-007-04 (EMPRESA FORESTAL PUCALLPA EXPORT S.R.L.) con dirección al oeste hasta el punto 29, continua siguiendo el límite natural de la Quebrada Yucanya con dirección sur hasta el punto 30, y con dirección oeste hasta el punto 31, límite con concesión forestal maderable 25-PUC/C-J-007-04 (EMPRESA FORESTAL PUCALLPA EXPORT S.R.L.), continua en dirección sur hasta el punto 32, continua con dirección oeste hasta el punto 33, continua con dirección suroeste hasta el punto 34, continua en dirección noroeste hasta el punto 35, continua en dirección norte hasta el punto 36, límite concesión forestal maderable 25-PUC/C-J-006-04 (INFORHUAY S.A.C.), continua dirección este hasta el punto 37, continua en dirección sur hasta el punto 38, continua en dirección noroeste siguiendo el cauce del Río Tamaya hasta el punto 39, continua con dirección oeste hasta el punto 40.

**Por el Oeste**

Desde el punto 40 y 41 sigue hacia al noreste hasta el punto 42 que limita con el predio privado de la Coop. San Miguel de Aguas Blancas Ltda. (Carta Catastral 077136-COFOPRI), siguiendo los límites del predio al noreste hasta el punto 43 y al oeste pasando por los puntos 44, 45 y 46 en sentido norte, llega hasta el Río Inamapuya que sigue el límite natural en sentido oeste para luego seguir hasta el punto 47 colindando con los límites del ACR Imiria hasta el punto 48, 49 en sentido norte, para luego culminar el punto 1 que limitan con el perímetro del ACR Imiria.

**Puntos de identificación de coordenadas UTM de la Propuesta de ACR "Comunal Alto Tamaya – Abujao".**

Puntos	Coordenadas UTM		Puntos	Coordenadas UTM	
	XmE	YmN		XmE	YmN
1	596128.651	9051807.614	25	682329.637	9045837.344

Puntos	Coordenadas UTM		Puntos	Coordenadas UTM	
	XmE	YmN		XmE	YmN
2	604533.331	9053037.284	26	682307.373	9030861.818
3	604519.445	9046639.416	27	670832.125	9030846.931
4	613391.500	9050851.000	28	670398.227	9025841.532
5	613376.481	9053037.284	29	657334.622	9025850.374
6	615998.064	9053032.778	30	657290.317	9020843.721
7	615999.434	9057738.191	31	652317.721	9020833.499
8	620865.591	9058073.074	32	652297.662	9022875.990
9	621203.855	9054465.262	33	651607.329	9022902.755
10	631032.540	9059188.510	34	648307.797	9014869.983
11	634061.020	9060916.599	35	642419.866	9017272.447
12	634070.649	9062153.523	36	642208.143	9019864.822
13	631138.717	9061126.534	37	637960.206	9019774.884
14	631238.366	9062892.501	38	637982.858	9014463.641
15	629253.562	9062977.098	39	624243.436	9020855.340
16	629226.067	9063586.698	40	612393.587	9020839.164
17	628358.277	9063555.343	41	612325.047	9026222.420
18	628334.194	9066134.402	42	617589.063	9032052.447
19	634333.189	9066556.446	43	611752.187	9034262.116
20	632851.092	9069517.291	44	608242.375	9033549.000
21	638867.750	9078212.443	45	608983.188	9036695.000
22	647590.987	9088006.817	46	607416.230	9038888.790
23	661292.102	9083090.118	47	602442.886	2037801.560
24	685755.296	9045853.214	48	602448.000	9043646.488
			49	600390.198	9046550.211

**Artículo Segundo.- OBJETIVO DE LA PROPUESTA DEL AREA DE CONSERVACIÓN REGIONAL "COMUNAL ALTO TAMAYA-ABUJAO".**

La Propuesta del Área de Conservación Regional "Comunal Alto Tamaya - Abujao", tiene como objetivo conservar los ecosistemas existentes, especialmente los bosques de serranías aisladas del oeste de la amazonia y cabeceras de cuerpos de agua, garantizando la provisión de recursos naturales, agua y otros servicios eco sistémicos a la población local.

Asimismo, la propuesta tiene los siguientes objetivos específicos:

- Contribuir a la conservación de la cultura e identidad de los grupos Asháninkas, Asheninkas y Shipibo-Conibo.
- Conservar los bosques de serranías aisladas del oeste de la amazonia y los bosques de bambú del sureste de la amazonia.
- Conservar las cabeceras de cuenca garantizando la continuidad de los procesos ecológicos para la existencia de los recursos naturales necesarios para la seguridad alimentaria y provisión del agua.
- Recuperar poblaciones de especies de fauna terrestre y acuática de alto valor socioeconómico para la población local.

**Artículo Tercero.- ADMINISTRACIÓN DE LA PROPUESTA DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN REGIONAL.**

El Gobierno Regional de Ucayali (GOREU), ejercerá su administración a través de la **AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL UCAYALI (ARAU) - GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTION DEL MEDIO AMBIENTE**, en coordinación con las Municipalidades, Poblaciones Locales, Comunidades Campesinas - Nativas, caseríos y centros poblados que son adyacentes al área, con participación de instituciones privadas y públicas, en la gestión y desarrollo de la misma, a fin de promover el uso sostenible y conservación de sus recursos naturales.

**Artículo Cuarto.- GESTIÓN PARA LA CREACIÓN DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN REGIONAL "COMUNAL ALTO TAMAYA - ABUJAO"**

El Gobierno Regional de Ucayali (GOREU) - **AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL UCAYALI (ARAU)**

- GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTION DEL MEDIO AMBIENTE, una vez publicada la presente Ordenanza Regional, iniciara las gestiones necesarias ante el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas - SERNANP, a fin de solicitar la creación del Área de Conservación Regional "Comunal Alto Tamaya - Abujao".

**Artículo Quinto.- CREACIÓN DE PROYECTOS PRODUCTIVOS INTEGRALES SOSTENIBLES.**

El Gobierno Regional de Ucayali y los Gobiernos Locales promoverán actividades económicas sostenibles, en concordancia con los objetivos del Área de Conservación Regional "Comunal Alto Tamaya - Abujao" y zona de influencia en coordinación con las poblaciones locales y la normativa vigente.

**Artículo Sexto.- CONTROL DE LOS RECURSOS NATURALES.**

Encargar a la **AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL UCAYALI (ARAU) - GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTION DEL MEDIO AMBIENTE**, la implementación de un sistema de control de los recursos forestales y de fauna silvestre.

**Artículo Séptimo.-** Encargar a la **AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL (ARAU) - GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTION DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI** la implementación y funcionamiento de la presente ordenanza.

**Artículo Octavo.-** AUTORIZAR a la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Ucayali, realizar los trámites respectivos para la publicación de la presente Ordenanza Regional en el diario local de mayor circulación de la Región de Ucayali y en el Diario Oficial El Peruano, así como disponer su inclusión en el portal electrónico del Gobierno Regional de Ucayali ([www.regionucayali.gob.pe](http://www.regionucayali.gob.pe)), previa promulgación de la presente Ordenanza Regional, realizada por el Gobernador Regional de Gobierno Regional de Ucayali.

**Artículo Noveno.-** La presente Ordenanza Regional, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, en el Diario Oficial El Peruano".

**Artículo Décimo.-** DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

Comuníquese al señor Gobernador Regional de Ucayali para su promulgación.

En Ucayali, a los diecinueve días del mes de octubre del dos mil quince.

EBER PORTOCARRERO TANANTA  
Consejero Delegado  
Consejo Regional

POR LO TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la sede central del Gobierno Regional de Ucayali a los veintiséis días del mes de octubre del dos mil quince.

MANUEL GAMBINI RUPAY  
Gobernador Regional

1342478-1

**Aprueban la priorización de Proyectos de Inversión Pública que cuenten con aprobación a nivel de perfil y factibilidad del Sector de Transportes**

**ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL  
N° 161-2015-CRU**

Pucallpa, lunes diecinueve de octubre del dos mil quince.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680, Ley de Reforma